

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "ADEPLAN"
AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN Cía. Ltda., Compañía
Limitada.**

INTERVIENEN :

**GUSTAVO ADOLFO COSTA JARAMILLO, OSWALDO MONSERMI
CAMPOVERDE CELI, FLAVIO SOLANO MEDINA MAZA, ÁNGEL
MEDARDO CORONEL PUCHAICELA, LUIS JAVIER SÁNCHEZ
RIOFRIO Y MAURICIO MANOLO ABARCA ROMÁN.**

CUANTÍA:

\$ 600.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los **veintidós** días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja**, comparecen, los señores **GUSTAVO ADOLFO COSTA JARAMILLO, OSWALDO MONSERMI CAMPOVERDE CELI, FLAVIO SOLANO MEDINA MAZA, ÁNGEL MEDARDO CORONEL PUCHAICELA, LUIS JAVIER SÁNCHEZ RIOFRIO Y MAURICIO MANOLO ABARCA ROMÁN**. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Formación y Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que llevara como denominación **"ADEPLAN" AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN Cía. Ltda.**



Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores: **GUSTAVO ADOLFO COSTA JARAMILLO**, de profesión Ingeniero en Industrias Agropecuarias; **OSWALDO MONSERMI CAMPOVERDE CELI**, de profesión Ingeniero Forestal; **FLAVIO SOLANO MEDINA MAZA**, de profesión Doctor en Ciencias de la Educación; **ÁNGEL MEDARDO CORONEL PUCHAICELA**, de profesión Ingeniero Agrónomo; **LUIS JAVIER SÁNCHEZ RIOFRIO**, de profesión Ingeniero Forestal; **MAURICIO MANOLO ABARCA ROMÁN**, de profesión Ingeniero de Minas; todos mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos.- **SEGUNDA: FUNDACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- Los otorgantes manifiestan que es su voluntad constituir por medio del presente contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas, Estatutos y disposiciones de la Ley de Compañías. Al efecto, declaran que conocen la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.- Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Compañía **"ADEPLAN" AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACION**

Cia Ltda. Compañía Limitada.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- El objeto principal de la Compañía es la consultoría y ejecución de obras, actividades y proyectos a nivel de diagnósticos, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución, fiscalización y supervisión en las ramas de ingeniería y profesional siguientes: ambiente, forestal, agrícola, turismo y ecoturismo, pecuaria, alimentos, agroindustriales, eléctrica, civil, geología, geotecnia, minas, arquitectura educación y cultura; y de especializaciones como:

planificación, ordenamiento territorial, desarrollo local; descentralización en: vialidad, ambiente, producción, turismo, educación y riego; planificación ambiental y de recursos naturales; Evaluación de Impactos Ambientales, Estudios de Impactos Ambientales, auditorías ambientales, Sistemas de gestión ambiental, Auditorías Ambientales, capacitación y fortalecimiento institucional, planes de desarrollo local, , forestales, de prevención, mitigación y remediación de impactos ambientales, saneamiento ambiental, forestación y reforestación, viveros agroforestales, sistemas de riego, agroforestería, silvopasturas, desarrollo turístico y ecoturístico comunitario, proyectos productivos en general; trámite de registros sanitarios, manejo de conflictos, desarrollo de sistemas de información geográfica, capacitación y asistencia técnica en los temas planteados; así como ejecución de infraestructura y todas aquellas actividades, obras, proyectos de relación directa o conexas al objeto social principal planteado, permitido por las leyes ecuatorianas. Para la ejecución de sus objetivos, la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos que la ley faculta, en especial podrá asociarse con otras compañías, organismos no gubernamentales, gubernamentales, gobiernos seccionales, locales, organizaciones sociales, consultoras, etc. así como actuar de Representante y asociado con firmas extranjeras, pactar convenios y mandatos de representación especial.- **ARTICULO TERCERO: Duración.-** El tiempo de duración de la compañía es de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana **domiciliada** en la Ciudad **Loja**, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO QUINTO: Capital social.-** El capital social es de **SEISCIENTOS DOLARES (\$ 600.00)** divididos en **SEISCIENTAS** participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una. Las



participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de no negociables y estarán suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: Del certificado de aportación.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: Aumento de capital.**- Si los socios deciden aumentar el capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.**- Los socios podrán ceder sus participaciones sociales cuando lo deseen y con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social, con preferencia a los socios de la empresa. **ARTICULO NOVENO:- Derechos y obligaciones de los socios.**- Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de compañías, que se tendrán como parte integrante de estos estatutos. Además los socios autorizan expresamente a los directivos de la Compañía para que estos puedan representarlos dentro del elenco de profesionales y en sus ofertas de trabajo, sin necesidad de que exista una consulta previa. En los casos particulares en que exista una razón justificable para que no sea así, notificarán a la compañía con la respectiva anticipación; resaltando el compromiso de mantenerse unidos a los propósitos que se persiguen con la Empresa.- **ARTICULO DÉCIMO: De la autoridad.**- Las autoridades de la Compañía son: a) La Junta General de socios; b) El Directorio, c) El Presidente, y, d) El Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Administración.**- La Junta General de socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.- La Compañía será administrada por el

Directorio, Presidente y Gerente.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- De las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la fiscalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías, y tratarse asuntos de su competencia que se indicaran en la convocatoria respectiva. Las Juntas Generales extraordinarias cuando fueren convocadas y para tratar los asuntos determinados en la convocatoria podrán ser convocadas en cualquier mes del año.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.-** El Presidente o el Gerente, indistintamente convocaran a la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las Junta Generales deliberaran y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y conste en las respectivas convocatorias. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios, los cuales deberán necesariamente suscribir la recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión, sin contarse ni el día del envío de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta General. Los comisarios serán convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Quórum y Resoluciones.-** a) Las Juntas generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no están representados por los concurrentes en más de la mitad del capital social. b) En segunda convocatoria Las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes lo cual será indicado en la convocatoria previa. c) Para que la Junta general pueda acordar



validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución, reactivación o proceso de liquidación de la compañía y en general cualquier modificación a los estatutos deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital social y en segunda con el número de socios asistentes. d) Las decisiones de la Junta general serán tomadas por mayorías absoluta de votos de los socios presentes salvo cuando se requiera unanimidad según lo previsto en el artículo trece de estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Juntas Universales.**- No obstante los artículos anteriores las Juntas se consideraran convocadas y quedaran validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar asuntos, siempre y cuando estén presentes todo el capital social y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Asistencia y representación.**- A las juntas generales los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Dirección y Actas.**- a) La Junta General esta dirigido por el Presidente y en ausencia por el vicepresidente. b) Actuara de Secretario el Gerente y en su ausencia las personas que designe la Junta General. c) El Presidente o la persona que haya actuado como tal suscribirán el acta correspondiente la cual será archivada en el libro de actas de la compañía. d) De cada Junta se formará un expediente, con copia del acta y la documentación que sirva para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones de la Junta.**- a) Elegir entre los socios al Presidente, Vicepresidente, dos vocales y Secretario. b) Nombrar al Gerente y fijar la remuneración del Gerente. c) Nombrar un Comisario principal y suplente y fijar su

remuneración. d) Examinar balances, cuentas, informes de administradores, comisarios, estados de obra, o proyectos y dictar las resoluciones correspondientes. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la contratación y/o elección de personal técnico y de apoyo asignado a cualquier obra actividad o proyecto de la Compañía, así como la remoción de los mismos, Administradores y Comisarios que elija. g) Decidir la liquidación transformación, disolución fusión o cualquier reforma de contrato social de la compañía. h) Fijar el porcentaje de las utilidades que se destinaran al fondo de reserva facultativo de la compañía. i) decidir cualquier otro asunto cuya resolución no este prevista en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Directorio.-** a) El Directorio se compone del número de miembros que determine y elija la Junta General, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones. b) A falta de su Director Principal actuará su respectivo suplente. c) si la falta o ausencia del Director Principal fuera definitiva, se principalizará el respectivo suplente hasta que la Junta General resuelva sobre el particular. d) En caso de ausencia o falta definitiva de un Director Suplente, el Directorio nombrará un nuevo suplente, quien actuara hasta la próxima Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Reuniones del directorio.-** a) El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o el Gerente o a petición de dos Vocales por lo menos. b) el Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. c) las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. d) el Directorio podrá reunirse validamente sin la convocatoria previa, si estuviere presente el número de los vocales necesarios para el quórum. e) los acuerdos del directorio tomados dentro del circulo de sus atribuciones



serán obligatorias para todos los socios y deberán levantarse actas de las sesiones, firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Resoluciones del directorio.**- a) Habrá quórum con la asistencia de mas de la mitad del número de vocales principales designados. b) las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. c) en caso de dos empates sucesivos el voto del Presidente o en caso de quien lo reemplazare será de calidad dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Facultades del directorio.**- a) Nombrar cuando lo considere conveniente, Sub-Gerente, Director Técnico, Directores de Proyectos, Coordinadores y personal técnico necesario y fijar sus renumeraciones deberes, derechos y atribuciones. b) súper vigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y hacer recomendaciones que fueren de caso. c) autorizar la venta de los bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales. d) autorizar toda operación obligación o negocio cuya cuantía exceda de mil quinientos dólares. e) autorizar al Gerente para otorgar poderes generales previo la autorización de la Junta General de socios. f) autorizar la contratación de empleados cuya renumeración exceda de trescientos dólares. g) acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales o suprimirlas. h) conceder licencias a los miembros del directorio y gerente. i) determinar la garantía que debe rendir el Gerente cuando la considere oportuno.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Determinación de la representación Legal.**- a) La Representación legal de la Compañía, tanto judicial como extra judicialmente corresponde al Gerente, quien tendrá los mas amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o trafico, con las limitaciones establecidas en el articulo veinte y dos de éste estatuto y siguiente. b) El Gerente deberá intervenir conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces en

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

todo acto o contrato cuya cuantía exceda de veinte mil dólares. c) en caso de falta temporal el Gerente será reemplazado por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente. d) en caso de que el Presidente este ejerciendo las funciones de Gerente la intervención conjunta corresponderá al Presidente y el Vicepresidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- El Presidente.- corresponde al Presidente: a) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal, b) dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio, c) suscribir los certificados de aportaciones d) cumplir y hacer cumplir las Leyes que rigen para la Compañía, las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: Del Vicepresidente.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazara el Vicepresidente y/o vocal, en orden de elección con todas las facultades y deberes inherentes a dicho cargo.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Gerente.- El Gerente que será nombrado para el ejercicio de un año, tendrá la representación legal de la Compañía según lo dispuesto en el artículo veinte y tres de estos estatutos y además los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los Administradores y en particular, esto es: a) actuar de Secretario de las Juntas Generales y del Directorio, suscribir las actas y los certificados de aportación, b) presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, un informe acerca de la situación de la Compañía, el balance, un inventario detallado de las existencias y del estado de perdidas y ganancias, c) responder por bienes valores y archivos de la sociedad, d) nombrar y remover a los empleados y fijar las remuneraciones con la limitación establecida en el literal f) del artículo décimo octavo, e) girar, aceptar y endosar letras de cambio, y otros valores negociables u ordenes de pago en nombre y por cuenta de la Compañía, f) ejercer todas las



funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS**

COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en el párrafo diez de la sección sexta de la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del ejercicio**

económico.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de Enero y el Treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De las utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones relativas a reservas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: De la disolución y la liquidación.-**

En caso de disolución o liquidación de la sociedad no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, caso contrario la Junta General nombrara el o los liquidadores indicando sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del capital**

social.- Los otorgantes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 600.00) el mismo que se halla pagado íntegramente al momento de la constitución mediante el aporte numerario realizado por cada uno de los socios de conformidad al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL		SALDO	CAPITAL	
	SUSCRITO	PAGADO		NUMERO DE PARTICIPACIONES	DOLARES
GUSTAVO ADOLFO COSTA JARAMILLO	100	100	00	100	100
OSWALDO MONSERMI CAMPOVERDE CELI	100	100	00	100	100
FLAVIO SOLANO MEDINA MAZA	100	100	00	100	100
ANGEL MEDARDO CORONEL PUCHAICELA	100	100	00	100	100
LUIS JAVIER SÁNCHEZ RIOFRIO	100	100	00	100	100
MANOLO MAURICIO ABARCA ROMÁN	100	100	00	100	100
TOTAL	600	600		600	600

El aporte en efectivo se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, por el valor de SEISCIENTOS DOLARES (\$ 600.00) de PRODUBANCO. Para fines de la correcta integración del capital los socios suscriptores del mismo formulan las siguientes declaraciones: a) que el capital suscrito se halla íntegramente pagado, b) que las aportaciones en efectivo, la ceden y traspasan íntegramente sin reserva de ninguna clase a favor de la Compañía, c) La compañía entregará a cada uno de los socios suscriptores certificados de aportación que corresponde a cada uno de ellos. d) declaran que en ésta forma están cumpliendo con los requisitos legales.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores facultan al Ingeniero Manolo Abarca Román para que realice todas las diligencias para el perfeccionamiento de ésta escritura.- **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan como documentos habilitantes el comprobante de depósito hecho en el banco.- **CUANTÍA:** La cuantía queda fijada en SEISCIENTOS dólares (\$ 600.00).- Usted Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste instrumento.- (f) Doctora. Lorena Costa Jaramillo.- ABOGADA.- Matrícula 497- C.A.L".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Gustavo Adolfo Costa Jaramillo.- Céd. 110196743-6.- Ilegible.- Oswaldo Monsermi Campoverde Celi.- Céd. 110334884-1.- Flavio Medina.- Céd. 110255003-3.- Ángel M. Coronel Puchaicela.- Céd. 110281538-6.- Ilegible.- Luis Javier Sánchez Riofrio.- Céd. 110218299-3.- Ilegible.- Manolo Abarca Román.- Céd. 110253453-2.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-



COPIA
NOTARIA OCTAVA



Loja, 22 de Diciembre de 2004

CERTIFICADO

A petición de parte interesada, **Produbanco S.A.**, certifica en debida forma que el cliente

ADEPLAN AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACION CIA. LTDA.

Tiene aprobada una cuenta de integración de capital por un valor de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$600.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Valor aportado (US \$)
Gustavo Costa Jaramillo	\$ 100
Oswaldo Campoverde Celi	\$ 100
Flavio Medina Maza	\$ 100
Ángel Coronel Puchaicela	\$ 100
Luis Sanchez Riofrio	\$ 100
Manolo Abarca Román	\$ 100

Es todo cuanto podemos certificar, sin responsabilidad para el banco ni para ninguno de sus funcionarios

Atentamente
PRODUBANCO S.A.

PRODUBANCO
SUCURSAL-LOJA

Sr. Vicente Espinosa Aguirre
GERENTE SUCURSAL LOJA



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.



EL NOTARIO,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo. DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Lit.a) del Art.Segundo de la Resolución N° 04-DSCL.200 del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, de fecha 23 de Diciembre de 2004.



El Notario,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
Notario 8vo. del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.200, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 733, y anotada en el repertorio con el No. 3060, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 23 de diciembre del 2004. Loja, 27 de Diciembre del 2004.



Dr. Félix Delatorres Delatorres

REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA